



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2020-00166-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Micaela Garay de Montenegro
Accionado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Referencia : Remite por competencia

Estando el proceso en turno para decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Micaela Garay de Montenegro contra el Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, luego de presentar oportunamente la subsanación de la misma, el Despacho advierte una falta de competencia para conocer del asunto, tal como se pasa a explicar.

La competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia se encuentra regulada en artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 (vigente para el momento de presentación de la demanda) y para casos como el que nos ocupa se encuentra determinada en los siguientes términos:

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

Así las cosas, para la fecha de presentación de la demanda (año 2020), la cuantía para conocer de la nulidad y el restablecimiento del derecho de actos administrativos como el que se debate en el presente asunto se estimaba en doscientos sesenta y tres millones trescientos cuarenta mil seiscientos pesos (\$263.340.600), teniendo en cuenta que el salario mínimo en Colombia estaba fijado en ochocientos setenta y siete mil ochocientos dos pesos (\$877.802 M/CTE.).

Del escrito de subsanación de la demanda, se evidencia en el numeral segundo que la parte demandante estimó la cuantía de sus pretensiones en un valor de veintiocho millones novecientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y seis pesos (\$28.941.246).

De lo anterior se observa que la cuantía propuesta por la accionante no supera los 300 SMLMV señalados en el precitado artículo para que esta Corporación asuma la competencia del asunto.

Demandante: Micaela Garay Montenegro

Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Naturaleza: Nulidad y restablecimiento del derecho

En consecuencia, se debe ordenar la remisión del expediente a los jueces administrativos de acuerdo a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 155¹ y el artículo 168 de la Ley 1437 de 2011, que reza:

“En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial”.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia en razón de la cuantía para conocer de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho instaurada por Micaela Garay Montenegro contra la Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional.

SEGUNDO: REMITIR, una vez ejecutoriada la presente decisión, el expediente digital a la Oficina Judicial para que se efectúe el reparto entre los Juzgados Administrativos de Arauca, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial “SAMAI”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada

¹ De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controvertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.